

248

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2019-00068-00

Incorpórese a los autos la anterior documentación y téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar.

No se accede a lo solicitado en el escrito que precede por improcedente, como quiera que no se cumplen las exigencias del artículo 317 del Código General, al no haberse efectuado requerimiento conforme lo allí prescrito.

Con todo, previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, cumpla con lo ordenado en auto adiado 5 de diciembre de 2019, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO 1º CIVIL DEL CTO. ZIPAQUIRÁ
El 3 MAR. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación de el Estado No. _____
El Secretario, _____